



Gestión de Servicio Social

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBERNACION REGIONAL

DECRETO REGIONAL N° 002-2024-GRL-GR

Belén, 17 de enero del 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



VISTO; el Proveído N° 17507-2023-GRL-GR, de fecha 20 de diciembre del 2023, de la Gobernación Regional, (mediante el Sistema Informático de Trámite Documentario – Digital), que deriva el **Oficio N° 042-2023-GRL-GGR/DGR**, de fecha 20 de diciembre del 2023, mediante el cual el Presidente (e) de Directorio de Gerentes Regionales, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, el **Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 020-2023-GRL-SO-DGR**, de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** el “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**” y;

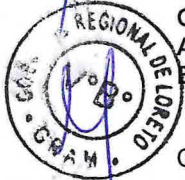
CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de Gerencias Regionales de fecha 24 de noviembre de 2023, en forma unánime se adoptó el **Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 020-2023-GRL-SO-DGR**, mediante el cual **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** el “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**”;

Que, con Ordenanza Regional N° 014-2010-GRL-CR, de fecha 06 de agosto de 2010, se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional de Loreto – CAR Loreto, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituyéndose como la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando las políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente;

Que, con **ORDENANZA REGIONAL N° 003-2023-GRL-CR**; de fecha 12 de abril de 2023, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprueba por Unanimidad la Ordenanza Regional de Atención de Denuncias Ambientales en el Gobierno Regional de Loreto;

Que, el **Informe Técnico Legal N° 002-2023-GRL-GGR-GRAM/SGRGA/CAEA-JLLV**, de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por los Especialistas Legal y Forestal de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, **RECOMIENDA:** “**ELEVAR EL PROYECTO DE DECRETO REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**”, el cual se elaboró previas coordinaciones con el órgano competente del OEFA, debiendo considerarse que este mismo se generó en el marco de lo previsto en el numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, según el cual las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental, por lo cual es necesario contar con dicho instrumento para el control y fiscalización en materia ambiental, recomendando elevar el Proyecto de Decreto Regional al Gobierno Regional de Loreto para los fines pertinentes;



GOBERNACION REGIONAL

DECRETO REGIONAL N° 002-2024-GRL-GR



Que, la Constitución Política del Perú en el Capítulo II – Del Ambiente y Los Recursos Naturales en su artículo 67° - Política Ambiental establece: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*, concordante con ello el artículo 68° - Política Ambiental establece: *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 192° y con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", del mismo modo el numeral 1) del artículo 9° precisa: Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en el artículo 40° - Decretos Regionales precisa: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Presidente Regional, con acuerdo del directorio de Gerencia Regionales", del mismo modo el artículo 53° - Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial establece en su inciso b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, establece que el Directorio de Gerentes Regionales está conformado por el Gobernador Regional quien lo preside, el Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, quienes son responsables de los acuerdos que adopten, por lo que emitirán acuerdos de directorio, aprobados por Decretos Regionales. El Directorio de Gerentes Regionales se reunirá cada vez que el Gobernador Regional lo convoque;



Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con la normatividad reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional;



Gestión de Servicio Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBERNACION REGIONAL

DECRETO REGIONAL N° 002-2024-GRL-GR



Que, según el artículo 7° de la citada Ley N° 29325, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; tales entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la mencionada ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;



Que, el artículo 43.1° de la Ley N° 28661- Ley General del Ambiente, modificada por artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1055, señala: "Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA";



Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/DC, se aprueban las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, siendo que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final: "Lo establecido en la presente norma es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente";



Que, el Reglamento del Sector Ambiente sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002/2009-MINAM, en su artículo 36°: "Denuncia por Infracciones a la Legislación Ambiental, establece: "Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización";



Que, en ese mismo orden de ideas se tiene que mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR., el Gobierno Regional de Loreto, modifica su Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular, y ejercer las funciones en materia de Forestal y Fauna Silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento de Loreto. Del mismo modo conforme lo establece el artículo 183° inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene como funciones a) Proponer, formular y ejecutar políticas, estrategias, planes y/o normas técnicas y administrativas para el cumplimiento de las funciones generales en materia de sus competencias;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR., en su artículo 113° -



Gestión de Servicio Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBERNACION REGIONAL

DECRETO REGIONAL N° 002-2024-GRL-GR



Funciones de la Gerencia Regional del Ambiente en el literal a) señala: Formular, proponer, normar, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes, estrategias, políticas y normativas en materia ambiental, conservación de los recursos, gestión de la biodiversidad, adaptación y mitigación del cambio climático y de ordenamiento territorial, debidamente alineados a los instrumentos de gestión del nivel nacional que correspondan, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así mismo el literal r) señala: Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de Gestión Ambiental y la normativa ambiental vigente, en el Gobierno Regional de Loreto, lo que guarda relación con el contenido del "REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", en análisis;



Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 23° señala que las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;



Estando al Informe Legal N° 871-2023-GRL-GGR-GRAJ, y al Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 020-2023-GRL-SO-DGR, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional del Ambiente, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 21° inciso d) y 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR, el "REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", el mismo que consta de siete (7) capítulos y veintiún (21) artículos que, en anexo forma parte del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación y difusión en el Portal de Transparencia del presente Decreto Regional.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR, el presente Decreto Regional a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional